



**Instituto Estatal Electoral
de Baja California**

Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

Oficio Número: CPPyF/009/2016

Mexicali, Baja California a 1 de febrero del 2016.

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN
TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

Presente.-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
R - 1 FEB 2016 **O**
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55, fracciones I y VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California; me permito dar respuesta a su atento oficio número UTIEEBC/65/2016, en relación al folio número 000052, respecto a la solicitud de información relativa a si durante el periodo del 2011 a 2015 a cuantas personas le ha sido negada la solicitud para aspirara a ser candidato en las elecciones”.

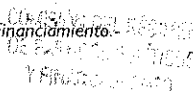
En consecuencia, me permito informar que el Proceso Electoral del 2013, según el punto de “Acuerdo para resolver las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y Municipios, presentadas por ciudadanos en forma independiente.” En cuyos puntos resolutiveos primero y segundo respectivamente, se advierte las personas a quienes les fue negado su registro como candidatos a Gobernador y Munícipes. Por lo que se anexa al presente el punto de acuerdo en mención.

Sin otro particular de momento, me despido, reiterándole mis consideraciones más distinguidas.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”


C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
D 01 FEB 2016 **O**
ESPACHADO
COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO





Instituto Estatal Electoral
de Baja California

Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

Oficio Número: CPPyF/009/2016

Mexicali, Baja California a 1 de febrero del 2016.

LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN
TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

Presente.-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

R - 1 FEB 2016 O
RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55, fracciones I y VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California; me permito dar respuesta a su atento oficio número UTIEEBC/65/2016, en relación al folio número 000052, respecto a la solicitud de información relativa a si durante el periodo del 2011 a 2015 a cuantas personas le ha sido negada la solicitud para aspirara a ser candidato en las elecciones”.

En consecuencia, me permito informar que el Proceso Electoral del 2013, según el punto de “Acuerdo para resolver las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y Municipios, presentadas por ciudadanos en forma independiente.” En cuyos puntos resolutiveos primero y segundo respectivamente, se advierte las personas a quienes les fue negado su registro como candidatos a Gobernador y Munícipes. Por lo que se anexa al presente el punto de acuerdo en mención.

Sin otro particular de momento, me despido, reiterándole mis consideraciones más distinguidas.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”


C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 01 FEB 2016 O
ESPACHADO
COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO





Instituto Estatal Electoral
de Baja California

Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

Oficio Número: CPPyF/009/2016

Mexicali, Baja California a 1 de febrero del 2016.

LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN
**TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

Presente.-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

R - 1 FEB 2016 **O**
RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55, fracciones I y VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California; me permito dar respuesta a su atento oficio número UTIEEBC/65/2016, en relación al folio número 000052, respecto a la solicitud de información relativa a si durante el periodo del 2011 a 2015 a cuantas personas le ha sido negada la solicitud para aspirara a ser candidato en las elecciones”.

En consecuencia, me permito informar que el Proceso Electoral del 2013, según el punto de “Acuerdo para resolver las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y Municipios, presentadas por ciudadanos en forma independiente.” En cuyos puntos resolutiveos primero y segundo respectivamente, se advierte las personas a quienes les fue negado su registro como candidatos a Gobernador y Munícipes. Por lo que se anexa al presente el punto de acuerdo en mención.

Sin otro particular de momento, me despido, reiterándole mis consideraciones más distinguidas.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 01 FEB 2016 **O**
ESPACHADO

COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

PUNTO DE ACUERDO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145, fracción XX y 265, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, 152 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, así como, en el acuerdo relativo a los Lineamientos para el registro de candidaturas a Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos y coaliciones ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral, para el proceso electoral 2013, emitido por este Órgano Superior Normativo, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR Y MUNÍCIPES PRESENTADAS POR CIUDADANOS EN FORMA INDEPENDIENTE**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

I.- En los archivos del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, obran constancias que demuestran que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y registrados con derecho a participar en el Proceso Electoral 2013 para elegir Gobernador, Diputados y Municipales son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del

Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Estatal de Baja California y Partido Encuentro Social.

2.- En fecha 15 de febrero de 2012, el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Baja California, en su Quinta Sesión Extraordinaria, otorgó el registro a la Coalición "Compromiso por Baja California", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social; asimismo. a la Coalición "Alianza Unidos por Baja California", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Estatal de Baja California para participar en el Proceso Electoral de 2013, y postular candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y Municipales.

3.- El día 20 de febrero de 2013, fue publicada en los periódicos de circulación estatal La Crónica, La Voz de la Frontera y El Mexicano, la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos mexicanos residentes del Estado de Baja California y a los partidos políticos y coaliciones acreditados y registrados, a participar en las elecciones ordinarias, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, elecciones que deberán celebrarse el día 7 de julio de 2013.

4.- En fecha 12 de abril del presente año, durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales del Partido Movimiento Ciudadano y de las Coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California".

5.- En fecha 25 de marzo del presente año, durante la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos y coaliciones ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral, para el proceso electoral de 2013".

6.- Que ante Oficialía de Partes del Consejo General Electoral se recibieron escritos firmados por ciudadanos para solicitar el registro de candidaturas a Gobernador y Municipales del Ayuntamiento de Ensenada, para participar en los comicios locales a celebrarse el día 7 de julio del 2013. Los ciudadanos y las fechas de presentación de los escritos de referencia para cada elección es la que se describe en los siguientes cuadros:

CANDIDATOS A GOBERNADOR

CIUDADANO	FECHA DE PRESENTACIÓN
C. Rafael Loaiza Magaña.	7 de Abril 2013
C. Carlos Felipe Vazquez Cordero	20 de Abril 2013
C. Blanca Emilia Manzo Sanz	21 de Abril 2013

CANDIDATOS A MUNÍCIPES DE ENSENADA

CIUDADANO	FECHA DE PRESENTACIÓN	CANDIDATURA
C. Gabriel Fernando Santillan Roque	20 de Abril 2013	Presidente Municipal Propietario
C. Jesús Ignacio Juvera Pedrin	20 de Abril 2013	Presidente Municipal Suplente
C. María Esther Michel Díaz	20 de Abril 2013	Síndico Social Propietario
C. Susana Jazmín Chávez Guerrero	20 de Abril 2013	Presidente Municipal Suplente
C. Jenny Patricia de la Cruz Velazco	20 de Abril 2013	Regidor de Representación Proporcional
C. Electra Martha Lara Bravo	20 de Abril 2013	Regidor de Representación

		Proporcional Suplente
C. Jesús Everardo Acosta Flores	20 de Abril 2013	Segundo Regidor de Representación Proporcional
C. Catarino Arballo Villalobos	20 de Abril 2013	Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente
C. Humberta Sánchez Zavala	20 de Abril 2013	Tercer Regidor de Representación Proporcional
C. Sixta Roque Rosal	20 de Abril 2013	Tercer Regidor de Representación Proporcional Suplente
C. Héctor Jesús Arballo Alcaraz	20 de Abril 2013	Cuarto Regidor de Representación Proporcional
C. Rodrigo Heleodoro Ramírez Esquivel	20 de Abril 2013	Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente
C. Esther Consuelo Alcalá Verduzco	20 de Abril 2013	Quinto Regidor de Representación Proporcional
C. Yolanda Vázquez Águila	20 de Abril 2013	Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente
C. Elizabeth Andrade Sánchez	20 de Abril 2013	Sexto Regidor de Representación Proporcional
C. María Graciela Velasco Jaramillo	20 de Abril 2013	Sexto Regidor de Representación Proporcional Suplente
C. Diego Orea Rodríguez	20 de Abril 2013	Séptimo Regidor de Representación Proporcional
C. Eliu Salazar Castro	20 de Abril 2013	Séptimo Regidor de Representación Proporcional Suplente

En virtud de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 145 fracción XX y 265 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, este Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, a Municipales de los cinco Ayuntamientos del Estado de Baja California y de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II.- Que conforme a los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 1 y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

III.- Que en los términos previstos en el artículo 5, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los artículos 65 fracción IV, 96 fracción VIII y 253, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, y corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos o Coaliciones el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de sus candidatos, calidad e interés jurídico por parte de la Coalición "Alianza Unidos por Baja California", Coalición "Compromiso por Baja California" y Partido Movimiento Ciudadano, según se apunta en los Antecedentes 1 y 2 del presente punto de acuerdo.

IV.- Que el artículo 259, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político o coalición pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; circunstancia que en el caso de las coaliciones

"Alianza por Baja California", Coalición "Compromiso por Baja California" y Partido Movimiento Ciudadano, fue cumplida en tiempo y forma, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 4 de este punto de acuerdo.

V.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de marzo del 2013, aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos y coaliciones ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral, para el proceso electoral de 2013". Precisamente, por exigencia del lineamiento décimo primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 265 de la Ley Electoral, este Consejo General Electoral debe sesionar el día 24 de abril de 2013, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan.

VI.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, Diputados y Municipales es el establecido en el artículo 261 fracción I del ordenamiento electoral local, que comprende del 7 al 21 de abril de 2013, y como se hace constar en el Antecedente 5, los ciudadanos presentaron las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

En este tenor, el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, prevé que la solicitud de registro como uno de los requisitos que en la solicitud de registro de candidaturas se deberá señalar el partido político o coalición que las postulan.

VII.- Que si bien es cierto el Congreso de la Unión modificó nuestra Ley Fundamental en su dispositivo 35 para establecer en su fracción II que es derecho de los ciudadanos solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente a fin de poder ser votado para los diferentes puestos de elección popular; también es cierto que en esta reforma constitucional se estableció en el Artículo Tercero Transitorio lo siguiente: "*Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contados a partir de su entrada en vigor*", esto en relación con lo previsto en el mismo artículo 35, fracción II, al exigir que el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro como candidato independiente deberá cumplir **con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;** lo que implica que para la materialización de este derecho constitucional es imprescindible que se adecúe el marco jurídico en esta materia, que para el caso de Baja California, está constituido

principalmente en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California y en los reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ordenamientos que hasta la fecha no han sido modificados para regular lo previsto por la Constitución federal. Cabe señalar que el Congreso del Estado tiene como fecha para realizar las modificaciones correspondientes hasta agosto del 2013, de conformidad con el citado artículo transitorio.

VIII.- Que ante la falta de regulación de los requisitos, condiciones y términos para el registro de las solicitudes de registro de las candidaturas independientes, esta autoridad electoral está impedida para materializar dicha prerrogativa constitucional mediante el otorgamiento de la acreditación del registro correspondiente, y que incluso no es posible pronunciarse sobre el análisis de la documentación presentada. Lo anterior está estrechamente vinculado a los principios rectores de la función pública electoral, principalmente la legalidad y la certeza, los cuales exigen que todo acto de los órganos electorales estén apegados estrictamente a derecho y que el procedimiento a efectuarse se conozca a cabalidad por todos los ciudadanos y autoridades, es decir, con plena certidumbre de los pasos a seguir, lo cual resulta imposible de cumplir en razón de la falta de normatividad.

Por todo lo anterior, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- No es procedente otorgar el registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California a los CC. Rafael Loaiza Magaña, Carlos Felipe Vazquez Cordero y Blanca Emilia Manzo Sanz.

SEGUNDO.- No es procedente otorgar el registro de candidatos a Municipales del Ayuntamiento de Ensenada a los CC. Gabriel Fernando Santillán Roque, Jesús Ignacio Juvera Pedrin, María Esther Michel Díaz, Susana Jazmín Chávez Guerrero, Jenny Patricia de la Cruz Velazco, Electra Martha Lara Bravo, Jesús Everardo Acosta Flores, Catarino Arballo Villalobos, Humberta Sánchez Zavala, Sixta Roque Rosal, Héctor Jesús Arballo Alcaraz, Rodrigo Heleodoro Ramírez Esquivel, Esther Consuelo Alcalá Verduzco, Yolanda Vázquez Águila, Elizabeth Andrade Sánchez, María Graciela Velasco Jaramillo, Diego Orea Rodríguez y Eliu Salazar Castro,

TERCERO.- Notifíquese a los ciudadanos señalados en los resolutivos primero y segundo sobre el sentido de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BÓRQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE